

ACTA DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No 08 DE 2019

OBJETO: CONTRATACION DE UNA SOLUCIÓN WEB EN LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA QUE PERMITA LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COBRO QUE ADELANTA LA COMPAÑÍA EN CARTERA ARL, CARTERA RAMOS DE PERSONAS, RECOBROS POR MORA, PROCESOS COACTIVOS Y EN GENERAL, CUALQUIER MODALIDAD DE COBRO QUE REQUIERA.

La VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., haciendo uso de las facultades legales y en especial las establecidas en la Resolución 2166 del 9 de septiembre de 2015; los Estatutos de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., el Manual para la Gestión del Abastecimiento de la Compañía y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Recaudo y Cartera de la Vicepresidencia de Operaciones con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de Comunicaciones de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, identificaron la necesidad de contratar UNA SOLUCIÓN WEB EN LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA QUE PERMITA LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COBRO QUE ADELANTA LA COMPAÑÍA EN CARTERA ARL, CARTERA RAMOS DE PERSONAS, RECOBROS POR MORA, PROCESOS COACTIVOS Y EN GENERAL, CUALQUIER MODALIDAD DE COBRO QUE REQUIERA.

Que previos los trámites de rigor contemplados en el Manual para la Gestión del Abastecimiento de la Compañía, con fecha 25 de septiembre de 2019, se publicó en su página WEB los Pre-Términos de Referencia de la Invitación Pública IP 08 de 2019.

Que el día 30 de septiembre de 2019, se dio Apertura a la Invitación Pública IP 08 de 2019, publicando los términos definitivos en la página WEB de la Compañía.

Que el día 2 de octubre de 2019, se adelantó la audiencia de aclaración, a los términos de referencia y la revisión de la matriz de asignación de riesgos.

Que el día 4 de octubre de 2019 se publicó la Adenda No. 1, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso de selección (numeral 1.22) y los numerales 1.18 y 2.3.1., de los Términos de Referencia, consecuente con lo cual se modificaron los Anexos 1 y 5.

Que el día 7 de octubre de 2019 se publicó en la página WEB de la Compañía la respuesta a las observaciones formuladas a los Términos de Referencia.

Que el día 7 de octubre de 2019 se publicó la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección (numeral 1.22) de los Términos de referencia.

Que con fecha 11 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m., se realizó el cierre de la Invitación Pública cumpliendo el cronograma establecido en la Adenda No 2, presentándose las siguientes propuestas:

ORDEN DE LLEGADA	NOMBRE DEL OFERENTE
01	FINANCIAL SYSTEM COMPANY S.A.S. ✓
02	EFFECTIVE COMPUTER SOLUTIONS S.A.S ✓
03	SOLATI S.A.S. ✓

Que el día 17 de octubre de 2019 se publicó en la página WEB de la Compañía el resultado de la verificación de requisitos habilitantes realizada por el Comité Evaluador del proceso, así.

NOMBRE DEL OFERENTE	RESULTADO VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES
FINANCIAL SYSTEM COMPANY S.A.S.	NO CUMPLE ✓
EFFECTIVE COMPUTER SOLUTIONS S.A.S	CUMPLE ✓
SOLATI S.A.S.	CUMPLE ✓

Que el día 21 de octubre de 2019, se publicó en la página WEB de la Compañía las respuestas a las observaciones presentadas a la verificación de requisitos habilitantes.✓

Que el día 24 de octubre de 2019 se publicó en la página WEB de la Compañía la evaluación de los criterios de ponderación y se publicó el siguiente consolidado:

NÚMERO DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	PUNTAJE TOTAL CALIFICACION PROPUESTA
02	EFFECTIVE COMPUTER SOLUTIONS S.A.S	78 ✓
03	SOLATI S.A.S.	63 ✓

Que con fecha 25 de octubre de 2019 SOLATI S.A.S. y EFFECTIVE COMPUTER SOLUTIONS S.A.S, presentaron observaciones a la evaluación de los criterios de ponderación, en su orden, en suma, así:✓

✓ SOLATI S.A.S ✓

Afirma el oferente que en el informe de evaluación de aspectos ponderables se señaló que en el Anexo 10 de su propuesta omitió referirse al cumplimiento de las especificaciones funcionales a las que se refieren los numerales 18,19 y 20 de dicho anexo. Al respecto, señala, que en el documento "*Proceso Gestión de Seguridad de la Información*", que también hace parte integral de su propuesta, aparece consignado que está en condiciones de cumplir con tales especificaciones, por lo cual solicita "... tener en cuenta lo esbozado para la correspondiente puntuación, atendiendo las aclaraciones mencionadas que se encuentran dentro de la propuesta presentada...".

De otra parte, en lo que respecta al valor de su oferta, en particular a los ítems de envíos de correos electrónicos y SMS, solicita tener en cuenta que los valores que se relacionaron "... en el anexo fueron referenciales y bajo esa premisa solicitamos a POSITIVA revalúe la calificación dada en este punto, teniendo en cuenta que los mismos sólo se causarían si se sobrepasa el número informado por POSITIVA en los Términos de invitación respecto de los envíos".

Finalmente, señala que al realizarse una comparación del valor total de las propuestas, se establece que su oferta económica resulta "... más económica pudiendo representar hasta un 30% menos del valor del proponente con mayor puntaje", por lo cual solicita a la compañía considerar este aspecto de cara a adoptar la determinación que corresponda. /

✓ **EFFECTIVE COMPUTER SOLUTIONS S.A.S**

El oferente resalta que en el informe de evaluación de aspectos ponderables se señaló que en el Anexo 10 de su propuesta omitió referirse al cumplimiento de las especificaciones funcionales a las que se refiere el numeral 15 de dicho anexo, ("*Permitir la creación de reportes nuevos según las necesidades de la compañía*"). Al respecto señala, que no obstante dicha circunstancia, se puede inferir que está en disposición de cumplir con ese punto, pues en la propuesta está documentado que "... cuenta con un módulo de generación de reportes que permite la creación de estos (sic) de acuerdo con las necesidades de Positiva". /

Por esta razón, solicita reconsiderar el puntaje otorgado para la especificación funcional mencionada. /

En relación con lo esgrimido por los oferentes en las observaciones al informe de factores ponderables, se considera: /

a) **En cuanto a lo expuesto por SOLATI S.A.S**

El numeral 3.11., de los Términos de Referencia, prevé que las especificaciones funcionales contemplan los requerimientos para la puesta en marcha del servicio requerido y que cada una de ellas equivalía a 2.5, para un total de 50 puntos en caso de cumplir con todos los aspectos funcionales. Adicionalmente, señala expresamente que "**El oferente debe especificar a través del Anexo 10 si cumple o no con cada uno de los 20 aspectos funcionales solicitados, los cuales deben ser soportados y detallados en la propuesta**" (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Una atenta lectura del numeral 3.11 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública 08 de 2019, permite concluir sin margen a la duda que para los oferentes en materia del cumplimiento de los aspectos funcionales allí previstos, recaían dos (2) deberes concurrentes; el primero consistente en especificar a través del Anexo 10 si cumplían o no con cada uno de los 20 aspectos funcionales solicitados y el segundo consistente en soportarlo y detallarlo en la propuesta.

Así las cosas, el hecho de que este oferente haya omitido referirse en el Anexo 10 a los numerales 18, 19 y 20 es suficiente para predicar el incumplimiento del primer deber a su cargo en este punto, lo cual implica, a su vez, que la evaluación contenida en el respectivo informe refleja adecuadamente esta situación y por ende, debe confirmarse.

De otra parte, en cuanto a la observación referente a que los valores de su oferta, en particular los ítems de envíos de correos electrónicos y SMS, deben considerarse referenciales pues "... sólo se causarán si se sobrepasa el número informado por POSITIVA en los Términos de invitación respecto de los envíos..." lo cual a su juicio, apareja que se "revalúe la calificación dada en este punto...", se hace notar que nada descarta que en la ejecución del contrato lleguen a sobrepasarse el número de mensajes y correos informados por POSITIVA, caso en el cual los precios ofertados por el oferente serían reales y no simplemente referenciales. Por esta razón, la solicitud de reevaluar este aspecto resulta improcedente, pues se basa en una hipótesis cuya ocurrencia no pueden ser descartada razonablemente por la Entidad.

Finalmente, en lo relacionado con la petición, según la cual al realizar una comparación del valor total de las propuestas a las que se alude en el informe de aspectos ponderables, la oferta económica de SOLATI S.A.S, resulta "... más económica pudiendo representar hasta un 30% menos del valor del proponente con mayor puntaje", se indica lo siguiente:

- a. El numeral 9.1 del Manual para la Gestión de Abastecimiento de la Compañía, contempla que la modalidad de invitación pública, "... se utilizará en los procesos cuya complejidad del objeto a contratar amerita una ponderación de factores técnicos y económicos de las propuestas por parte de POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A.". (Subrayas fuera de texto) ✓
- b. El numeral 9.1.1 del Manual para la Gestión de Abastecimiento de la Compañía, establece que los Términos de Referencia de las Invitaciones Públicas a las cuales se de apertura, deben contener, entre otros, (i) los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar y (ii) las condiciones de costo y/o calidad que POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A. debe tener en cuenta para la selección objetiva del contratista. ✓
- c. El numeral 3.1. de los Términos de Referencia de la Invitación Pública 08 de 2019, es del siguiente tenor: ✓

"3.1. Calificación de las Ofertas ✓

La calificación de los aspectos técnicos y económicos de las ofertas lo realizarán las dependencias correspondientes de Positiva Compañía de Seguros S.A. de acuerdo con las condiciones y factores de evaluación señalados.

Positiva Compañía de Seguros S.A., efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para adjudicar el contrato al oferente cuya oferta, previo al cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros; sea la más favorable para la entidad y se ajuste a los Términos de Referencia. (Subrayas y negrilla fuera de texto) ✓

Tabla 1- Variables a calificar y ponderación

<i>Factor</i>	<i>Puntaje</i>
<i>ESPECIFICACIONES FUNCIONALES</i>	<i>50</i>
<i>VALOR</i>	<i>30</i>
<i>VALORES AGREGADOS</i>	<i>20</i>
<i>TOTAL</i>	<i>100</i>

- d. El numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública 08 de 2019, contempló: ✓

"3.1.2 VALOR

El puntaje se otorgará según el valor mínimo reportado por los oferentes habilitados en cada uno de los ítems del anexo 4, según lo siguiente: (Negrilla fuera de texto)

CONCEPTO	Puntaje
Alistamiento, despliegue y puesta en producción	5
Costo servicio mensual	10
Valor envió correo electrónico	5
Valor envió SMS	5
Valor utilización Chatbot	5

El puntaje será asignado para el monto mínimo de cada concepto, es decir que los 30 puntos serán distribuidos de acuerdo a la tabla anterior. No se asignarán puntos proporcionalmente (Subrayas fuera de texto) (,,)".

- e. El numeral 3.1.3 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública 08 de 2019, señaló: /

"3.1.3. VALORES AGREGADOS:

El puntaje se otorgará a los oferentes que presenten como valores agregados los siguientes:

CONCEPTO	Puntaje
Mayor cantidad de horas de desarrollo mensual para ajustes, nuevos requerimientos o integraciones	5
Mayor Cantidad de horas para capacitación y formación sobre la herramienta	5
Mayor Cantidad de correos electrónicos o SMS sin costo	5
Utilización de Chatbot sin costo	5

- f. La aplicación de los aspectos indicados en precedencia al caso concreto de la Invitación Pública IP 08 de 2019, se traduce en que la complejidad del objeto a contratar ameritó por parte de la Compañía una ponderación de factores técnicos y económicos, como resultado de la cual se estimó pertinente otorgar 50 puntos al cumplimiento de las especificaciones funcionales, 30 puntos a los valores de la oferta, los cuales se otorgarían "... según el valor mínimo reportado por los oferentes habilitados en cada uno de los ítems del anexo 4" y 20 puntos al oferente que presentara como valores agregados los señalados en el 3.1.3 de los Términos de Referencia. /

De manera tal que puesto de presente el ejercicio de ponderación que se hizo en la estructuración de la Invitación Pública 08 de 2019 y que quedó expresamente consignado en los Términos de Referencia, es claro que el factor de cumplimiento de especificaciones funcionales fue el que dada la complejidad del objeto a contratar, se privilegió, de lo cual se sigue que no es de recibo la solicitud de este oferente, en el sentido de que para la evaluación de las propuestas, sorpresivamente se adopte la determinación por parte de la Compañía de privilegiar el factor económico, con lo cual la suya resultaría más económica, pues lo cierto es que la ponderación de cada uno de los criterios o factores de evaluación se estableció de manera precisa, detallada y concreta, para determinar el valor que correspondía a cada uno de ellos y como lo señala en reiterada jurisprudencia el H. Consejo de Estado:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Es precisamente en la fase de evaluación y calificación de las ofertas cuando el principio de inmutabilidad del pliego, adquiere mayor significado, en la medida en que para este momento la Administración tan solo está facultada para aplicar la ley y aquellas regulaciones que ella misma diseñó con las características de claridad, precisión y objetividad, en orden a seleccionar la propuesta más conveniente al interés público; de tal suerte que la Administración no se encuentra facultada para excluir a su leal saber y entender alguna o algunas propuestas participantes en la convocatoria, si previamente este supuesto no se encuentra regulado en disposiciones legales" (Subrayas y negrilla fuera de texto).

b) En cuanto a lo expuesto por EFFECTIVE COMPUTER SOLUTIONS S.A.S

El numeral 3.11., de los Términos de Referencia, prevé que las especificaciones funcionales contemplan los requerimientos para la puesta en marcha del servicio requerido y que cada una de ellas equivalía a 2,5, para un total de 50 puntos en caso de cumplir con todos los aspectos funcionales. Adicionalmente, señala expresamente que "El oferente debe especificar a través del Anexo 10 si cumple o no con cada uno de los 20 aspectos funcionales solicitados. los cuales deben ser soportados y detallados en la propuesta" (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Una atenta lectura del numeral 3.11 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública 08 de 2019, permite concluir sin margen a la duda que para los oferentes en materia del cumplimiento de los aspectos funcionales allí previstos, recaían dos (2) deberes concurrentes; el primero consistente en especificar a través del Anexo 10 si cumplían o no con cada uno de los 20 aspectos funcionales solicitados y el segundo consistente en soportarlo y detallarlo en la propuesta./

Así las cosas, el hecho de que este oferente haya omitido referirse en el Anexo 10 al numeral 15 en los precisos términos en que quedó allí consignada esa especificación funcional es suficiente para predicar el incumplimiento del primer deber a su cargo en este punto, lo cual implica, a su vez, que la evaluación contenida en el respectivo informe refleja adecuadamente esta situación y por ende, debe confirmarse, aplicándose el criterio que como quedó visto también se considerado por la Entidad para resolver un asunto análogo presentado por el oferente SOLATI S.A.S.

Que así las cosas, de acuerdo con los factores de habilitación definidos en los Términos de Referencia, el resultado de la evaluación y el contenido de todos los documentos del presente proceso de Invitación Pública que hacen parte integral de la presente acta, /

RESUELVE

PRIMERO: Seleccionar a la firma **EFFECTIVE COMPUTER SOLUTIONS S.A.S** identificada con el NIT: 900325147-4, representada legalmente por **DAIRO PUENTES AROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.593.016 de Bogotá, para la **CONTRATACION DE UNA SOLUCIÓN WEB EN LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA QUE PERMITA LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COBRO QUE ADELANTA LA COMPAÑÍA EN CARTERA ARL, CARTERA RAMOS DE PERSONAS, RECOBROS POR MORA, PROCESOS COACTIVOS Y EN GENERAL CUALQUIER MODALIDAD DE COBRO QUE REQUIERA**, por los valores de:

- Alistamiento, despliegue y puesta en producción: \$0.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 4 de junio de 2008, Expediente No. 17783, Consejera Ponente: Myriam Guerrero de Escobar.


- Costo servicio mensual: \$14.980.000,
- Valor envío correo electrónico: \$0.
- Valor envío SMS: \$0 y
- Valor utilización Chatbot: \$0

SEGUNDO: Publicar la presente acta de selección en la página WEB de la Compañía.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de octubre de 2019



MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES



Elaboró: Omar Augusto Camargo Moreno
Revisó: David Daza Quintero
Gestionó: Luis Javier Castellanos Sandoval